



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00193-00
Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-729

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por las Empresas Públicas de Calarcá E.S.P., a través del representante legal Kurt Wartski Patiño contra la señora Argelia Ossa Guevara, será inadmitida porque:

1. Incumple con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. pues no se indican la dirección física ni la electrónica del representante legal de la entidad demandante.
2. No cumple con el inciso primero del art. 83 del C.G.P., en tanto se omitió determinar si los linderos del inmueble, relacionados en la demanda, son los actuales.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso verbal con pretensión de restitución de inmueble dado en arrendamiento, presentada por las Empresas Públicas de Calarcá E.S.P., a través del representante legal Kurt Wartski Patiño contra la señora Argelia Ossa Guevara.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Carolina Pineda López.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90fffd6f1079af6dae7f7cfdcac22926968eb07cf166fde0d80aeb4cc2a7bb0**

Documento generado en 10/07/2023 09:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>